



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230009800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FINTRA S.A.S. NIT. No. 802.022.016-1

DEMANDADO: MARIA SANTOS ROJAS LUNA C.C. No. 63.279.905

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO OCHO (08) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado a efectos de determinar si es o no procedente ordenar lo solicitado por apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del código General del Proceso,

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que visible a folio del cuaderno principal del expediente se encuentra petición realizada por la parte demandante, el cual solicita las siguientes medidas cautelares sobre los bienes del (los) demandado (a,) (s), dentro del proceso de la referencia, y embargo de las sumas de dineros en cuentas corrientes, ahorros o depósitos en cualquier banco de la ciudad, embargo y aprehensión de la motocicleta de propiedad de la demandada, embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio de la demandada. En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar lo solicitado por el demandante.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la LEY 2213 DE 2022. “*Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se adoptan medidas para implementarlas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslado. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal”.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada MARIA SANTOS ROJAS LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.279.905, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los bancos BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMPARTIR, CITIBANK, COOPERATIVA CFA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, DAVIPLATA, NEQUI, LULOBANK. Se limita hasta la cantidad de \$16.569.000. Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.
2. Decrétese el embargo y aprehensión de la motocicleta de propiedad de la demandada la cual tiene las siguientes características:

PLACA: WDJ96E

CHASIS: 9FMJC7819KF006648

MOTOR: No. JC78E-8-1009049

MARCA: HONDA

LINEA: DREAM NEO

MODELO: 2019

COLOR: NEGRO ROJO PLATA

SERVICIO: PARTICULAR

Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

Decrétese el Secuestro de los bienes muebles y enseres embargables de propiedad del demandado MARIA SANTOS ROJAS LUNA, que se hallan en inmueble ubicado en la Carrera 31 No. 110-42 Barrio La Pradera de la ciudad de Barranquilla. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el artículo 37 del Código General del Proceso, comisionese al ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA y désignese como secuestre a la Dra. DEISY DILIA PALENCIA REYES, identificado con C.C. No. 32.762.233, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL-ACRJ, a quien se le comunicará el nombramiento y la hora de la diligencia en el correo electrónico deisypalencia@hotmail.com, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados., Se le informa al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA que debe comunicarle al secuestre el día y la hora de la diligencia, así mismo se le informa que no está facultado para fijar honorarios al secuestre, en caso de que el secuestre no comparezca previa citación deberá ser remplazado por otro que se encuentre inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia vigente.- Fijase como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$120.000,00 M.L.-. Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla 08 de mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 72
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE

Barranquilla- Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RADICACIÓN: 08001418900520230009800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FINTRA S.A.S. NIT. No. 802.022.016-1

DEMANDADO: MARIA SANTOS ROJAS LUNA C.C. No. 63.279.905

Oficio No. 19530

Señores:

BANCOS

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada MARIA SANTOS ROJAS LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.279.905, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los bancos BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMPARTIR, CITIBANK, COOPERATIVA CFA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, DAVIPLATA, NEQUI, LULOBANK. Se limita hasta la cantidad de \$16.569.000. Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2°. Del mencionado artículo 59

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Barranquilla- Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RADICACIÓN: 08001418900520230009800.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FINTRA S.A.S NIT. No. 802.022.016-1
DEMANDADO: MARIA SANTOS ROJAS LUNA C.C. No. 63.279.905

Oficio No. 19531

Señores:

SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO DE GALAPA – ATLANTICO
Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y aprehensión de la motocicleta de propiedad de la demandada la cual tiene las siguientes características:

PLACA: WDJ96E

CHASIS: 9FMJC7819KF006648

MOTOR: No. JC78E-8-1009049

MARCA: HONDA

LINEA: DREAM NEO

MODELO: 2019

COLOR: NEGRO ROJO PLATA

SERVICIO: PARTICULAR

Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Barranquilla- Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230009800.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FINTRA S.A.S. NIT. No. 802.022.016-1

DEMANDADO: MARIA SANTOS ROJAS LUNA C.C. No. 63.279.905

Oficio No. 19532

Dra.:

DEISY DILIA PALENCIA REYES

deisypalencia@hotmail.com

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. Decrétese el Secuestro de los bienes muebles y enseres embargables de propiedad del demandado MARIA SANTOS ROJAS LUNA, que se hallan en inmueble ubicado en la Carrera 31 No. 110-42 Barrio La Pradera de la ciudad de Barranquilla. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el artículo 37 del Código General del Proceso, comisionese al ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA y désignese como secuestre a la Dra. DEISY DILIA PALENCIA REYES, identificado con C.C. No. 32.762.233, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL-ACRJ, a quien se le comunicará el nombramiento y la hora de la diligencia en el correo electrónico deisypalencia@hotmail.com, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados., Se le informa al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA que debe comunicarle al secuestre el día y la hora de la diligencia, así mismo se le informa que no está facultado para fijar honorarios al secuestre, en caso de que el secuestre no comparezca previa citación deberá ser remplazado por otro que se encuentre inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia vigente.- Fijase como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$120.000,00 M.L.-. Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

DESPACHO COMISORIO No. 212

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA AL SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO,

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

H A C E S A B E R:

Dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la SOCIEDAD FINTRA S.A., identificada con NIT No. 802.022.016-1 contra MARIA SANTOS ROJAS LUNA C.C. No. 63.279.905, ha ordenado la siguiente providencia que dice: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023) el despacho, R E S U E L V E: 1 1. Decrétese el Secuestro de los bienes muebles y enseres embargables de propiedad del demandado MARIA SANTOS ROJAS LUNA, que se hallan en inmueble ubicado en la Carrera 31 No. 110-42 Barrio La Pradera de la ciudad de Barranquilla. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el artículo 37 del Código General del Proceso, comisionese al ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA y desígnese como secuestre a la Dra. DEISY DILIA PALENCIA REYES, identificado con C.C. No. 32.762.233, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL-ACRJ, a quien se le comunicará el nombramiento y la hora de la diligencia en el correo electrónico deisypalencia@hotmail.com, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados., Se le informa al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA que debe comunicarle al secuestre el día y la hora de la diligencia, así mismo se le informa que no está facultado para fijar honorarios al secuestre, en caso de que el secuestre no comparezca previa citación deberá ser remplazado por otro que se encuentre inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia vigente.- Fijase como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$120.000,00 M.L.-. Librense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

Y para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio, hoy Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Barranquilla- Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230009800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FINTRA S.A.S. NIT. No. 802.022.016-1

DEMANDADO: MARIA SANTOS ROJAS LUNA C.C. No. 63.279.905

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

OFICIO No. 19533

Señor:

ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Remito a usted el despacho comisorio No. 212 para que se sirva diligenciarlo, constante de un folio útil y escrito.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Barranquilla- Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230009800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FINTRA S.A.S. NIT. No. 802.022.016-1

DEMANDADO: MARIA SANTOS ROJAS LUNA C.C. No. 63.279.905

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

OFICIO No. 19534

Señor:

ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Remito a usted el despacho comisorio No. 212 para que se sirva diligenciarlo, constante de un folio útil y escrito.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia